



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 0248-2014-UNAM

Moquegua, 07 de mayo de 2014

1/3

VISTO:

Informe N° 05-2014-CEPADD-UNAM de fecha 16 de abril de 2014; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05/05/2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de Moquegua señala: *Se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas sobre los deberes de docentes universitarios establecidos en las normatividades vigentes.*

La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes analizará los hechos materia de investigación, procediendo a calificarla si constituye o no falta de carácter disciplinario, su gravedad y si corresponde o no la apertura de proceso administrativo disciplinario.

Que, el Reglamento de Procesos Disciplinarios para Docentes de la UNAM, en su Art. 12° indica: *En caso que la Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios recomiende la sanción de suspensión sin goce de haber hasta por un máximo de treinta días, será impuesta por el Rector o quien haga sus veces y se oficializará mediante resolución.*

Que, el D.S.N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en su Art. 170° señala: *“La Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la Entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse”.*

Que, mediante Informe N° 05-2014-CEPADD-UNAM de fecha 16 de abril de 2014, la Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de Moquegua (CEPADD) informan a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAM, respecto a la situación que se encarga según Resolución C.O. N° 362-2013-UNAM y se detalla el informe mencionado:

En base a la documentación existente, se verifica que:

1.- El Ing. EHRlich YAM LLASACA CALIZAYA

a) El 30/11/12 ha recibido el cheque girado N° 70784725 por un monto de s/. 6050.00 nuevos soles, como encargo interno. Según comprobante de pago N° 1845 con SIAF N° 1557.

b) El 05/12/12 ha cobrado el cheque girado N° 70784725 por un monto de s/. 6050 nuevos soles, como encargo interno. Según reporte de SIAF.

c) El 11/07/13 se ha devuelto el monto de s/. 6050.00 nuevos soles al Tesoro Público. Según papeleta de depósito con T-6 N° 12000055 9.

No se ha cumplido con el plazo máximo de 03 días hábiles para devolver el dinero. Más aún se ha devuelto luego de 154 días hábiles (223 días calendario).

2.- El Lic. FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ

a) El 29/11/12 ha recibido el cheque girado N° 70784726 por un monto de s/. 6050 nuevos soles, como encargo interno. Según Comprobante de Pago N° 1846 con SIAF N° 1558.

b) El 04/12/12 ha cobrado el cheque girado N° 70784726 por un monto de s/. 6050 nuevos soles, como encargo interno. Según reporte de SIAF.

c) El 16/08/13 se ha devuelto el monto de s/. 6050.00 nuevos soles al Tesoro Público. Según papeleta de depósito con T-6 N° 12000062 5.

No se ha cumplido con el plazo máximo de 03 días hábiles para devolver el dinero. Más aún se ha devuelto luego de 180 días hábiles (259 días calendario).

3.- EL MSc. HUGO EULER TITO CHURA

a) El 08/01/13 ha recibido el cheque girado N° 70784859 por un monto de s/. 6050.00 nuevos soles, como encargo interno. Según comprobante de pago N° 2160 con SIAF N° 1559.

b) El 08/01/13 ha cobrado el cheque girado N° 70784859 por un monto de s/. 6050 nuevos soles, como encargo interno. Según reporte de SIAF.

c) El 27/12/13 se ha devuelto el monto de s/. 6050.00 nuevos soles al Tesoro Público. Según papeleta de depósito con T-6 N° 12000064 1.

No se ha cumplido con el plazo máximo de 03 días hábiles para devolver el dinero. Más aún se ha devuelto luego de 241 días hábiles (353 días calendario).

DESCARGOS SOLICITADOS A LOS INVOLUCRADOS

La CEPADD ha enviado cartas a los docentes involucrados según:

1.- Carta N° 03-2013-CEPADD-UNAM dirigida al Ing. Ehlich Yam Llasaca Calizaya, carta que fue recibida el 23 de diciembre del 2013, para que pueda deslindar responsabilidades. No se tiene respuesta hasta la fecha del presente Informe.

2.- Carta N° 04-2013-CEPADD-UNAM dirigida al Ing. Hugo Euler Tito Chura, carta que fue recibida el 23 de diciembre del 2013, para que pueda deslindar responsabilidades. No se tiene respuesta hasta la fecha del presente Informe.



**RESOLUCIÓN C.O. N° 0248-2014-UNAM**

Moquegua, 07 de mayo de 2014

2/3

3.- Carta N° 05-2013-CEPADD-UNAM dirigida al Lic. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez, carta que fue recibida el 23 de diciembre del 2013, para que pueda deslindar responsabilidades. No se tiene respuesta hasta la fecha del presente Informe.

CONCLUSIONES.

1.- El Ing. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya, ha cometido falta disciplinaria al incumplir lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 7.2 de la Directiva N° 001-2012-UC-DEF/VAD/UNAM, que establece: **En caso de postergación de la fecha prevista para el gasto del encargo interno, el responsable no deberá recoger el cheque, en caso de haberlo recogido, deberá devolver el dinero mediante una comunicación en la que se indica los motivos correspondientes, en un plazo máximo de 03 días hábiles.** Con las agravantes de haber causado perjuicio a la Universidad Nacional de Moquegua al haber retenido dinero por 154 días hábiles (223 días calendario) y devolverlo sin haber ejecutado la tarea para la cual fue el encargo interno de retrasar la ejecución del gasto de recursos ordinarios.

2.- El Lic. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez, ha cometido falta disciplinaria al incumplir lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 7.2 de la Directiva N° 001-2012-UC-DEF/VAD/UNAM, que establece: **En caso de postergación de la fecha prevista para el gasto del encargo interno, el responsable no deberá recoger el cheque, en caso de haberlo recogido, deberá devolver el dinero mediante una comunicación en la que se indica los motivos correspondientes, en un plazo máximo de 03 días hábiles.** Con las agravantes de haber causado perjuicio a la Universidad Nacional de Moquegua al haber retenido dinero por 180 días hábiles (259 días calendario) y devolverlo sin haber ejecutado la tarea para la cual fue el encargo interno de retrasar la ejecución del gasto de recursos ordinarios.

3.- El MSc. Hugo Euler Tito Chura, ha cometido falta disciplinaria al incumplir lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 7.2 de la Directiva N° 001-2012-UC-DEF/VAD/UNAM, que establece: **En caso de postergación de la fecha prevista para el gasto del encargo interno, el responsable no deberá recoger el cheque, en caso de haberlo recogido, deberá devolver el dinero mediante una comunicación en la que se indica los motivos correspondientes, en un plazo máximo de 03 días hábiles.** Con las agravantes de haber causado perjuicio a la Universidad Nacional de Moquegua al haber retenido dinero por 241 días hábiles (353 días calendario) y devolverlo sin haber ejecutado la tarea para la cual fue el encargo interno de retrasar la ejecución del gasto de recursos ordinarios.

RECOMENDACIONES.

1.- Para el Ing. EHRlich YAM LLASACA CALIZAYA, no apertura de proceso Administrativo Disciplinario. Sin embargo, por las faltas disciplinarias cometidas sustentadas en la parte de conclusiones del presente informe, se recomienda **SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER POR SIETE (07) DIAS.**

2.- Para el Lic. FREDDI ROLAN RODRIGUEZ ORDOÑEZ, no apertura de proceso Administrativo Disciplinario. Sin embargo, por las faltas disciplinarias cometidas sustentadas en la parte de conclusiones del presente informe, se recomienda **SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER POR NUEVE (09) DIAS.**

3.- Para el MSc. HUGO EULER TITO CHURA, no apertura de proceso Administrativo Disciplinario. Sin embargo, por las faltas disciplinarias cometidas sustentadas en la parte de conclusiones del presente informe, se recomienda **SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER POR DOCE (12) DIAS.**

Que, la Comisión Organizadora en Pleno y previo debate de dos propuestas de sanción administrativa disciplinaria, tomando en consideración el tiempo en exceso transcurrido y haber retenido inapropiadamente el dinero; surge un acuerdo por consenso con respecto al tiempo de la aplicación de la sanción, además de hacer cumplir de manera irrestricta la Directiva de Encargos interno.

Que, estando a lo expuesto, con la dispensa de lectura y aprobación de acta, contando con la vización de conformidad de las Oficinas competentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, y de conformidad a lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER, al Ing. EHRlich YAM LLASACA CALIZAYA, docente de la Carrera profesional de Ingeniería Pesquera, la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones de doce (12) días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al Lic. FREDDI ROLAN RODRIGUEZ ORDOÑEZ docente de la Carrera profesional de Ingeniería Ambiental, la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones de catorce (14) días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER al Magister EULER TITO CHURA docente de la Carrera profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones de diecisiete (17) días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Vicepresidencia Administrativa, a través de su Oficina de Recursos Humanos, implemente las acciones dispuestas en la presente Resolución





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 0248-2014-UNAM

Moquegua, 07 de mayo de 2014

3/3

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, para que pueda hacer constar en el LEGAJO PERSONAL de los servidores, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a los interesados y demás dependencias con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal electrónico de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

[Handwritten signature]
DRA. BENITA MARITZA CHOQUEBISPÉ
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Handwritten signature]
Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Presidencia
VIPAC
VIPAD
Interesados
OTIN
Archivo (02)